



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós -2022

AUTO

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARTHA ALEJANDRA CASTELLANOS RUIZ
DEMANDADO : CRISTIAN GERARDO ANAYA CASTILLO
RADICADO : 11001311000032020-0020-00

Procede el despacho a dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P., como quiera que, la demandada se notificó de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 ibídem y no propuso excepciones, respecto del proceso ejecutivo de alimentos interpuesto en su contra por la señora MARTHA ALEJANDRA CASTELLANOS RUIZ, en representación de su hijo de edad, JUAN JOSE ANAYA CASTELLANOS, a través de apoderado judicial.

Se libró mandamiento de pago a favor del menor de edad, el trece (13) de noviembre de 2020, por un valor total de tres millones noventa y un mil cincuenta y seis pesos M/CTE (\$3.091.056), correspondientes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los años 2018 y 2019 y 2020, y mudas de ropa correspondientes a los años 2018 y 2019, por el ejecutado.

Se aporta con la demanda el título ejecutivo, correspondiente al acuerdo suscrito entre las partes el día 22 de mayo de 2018 denominados "Acta de conciliación" (fol. 7), donde los extremos acordaron la cuota alimentaria en favor del menor de edad JUAN JOSE ANAYA CASTELLANOS, documento que no fue tachado ni redargüido de falso, por lo que, de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el 244 ídem, constituye plena prueba, en contra del ejecutado.

De otra parte, el demandado fue notificado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones que para esta clase de procesos se encuentran

previstas, por lo que, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena el inciso final del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante con la ejecución por las sumas previstas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contabilícese los términos de que trata el artículo 446 del C. de P. C. y, realícese la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se señala la suma de \$ **200.000** como agencias en derecho, que deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.12 HOY 23 DE FEBRERO 2022

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6208bbdf34bffd4d809086653b9d023dff29b20feb1a8cc73147cba594761e**
Documento generado en 22/02/2022 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>